

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2007.

Confeccionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria la matrícula del censo de no obligados al pago del Impuesto de Actividades Económicas, correspondiente al ejercicio 2007, queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 3 del Real Decreto 242/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Santiurde de Reinosa, 15 de mayo de 2007.—La alcaldesa, M^a del Mar Múgica Fernández.

07/7707

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2007, y apertura del período de cobro.

Por Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2007 se aprobó el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como apertura del período voluntario de cobro, correspondiente al ejercicio 2007.

Este se encuentra expuesto al público durante quince días, a efectos de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Se fija el período voluntario de recaudación desde el 23 de mayo hasta el 31 de julio de 2007, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Caja Cantabria. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

San Vicente de la Barquera, 21 de mayo de 2007.—El alcalde, Julián Vélez González.

07/7811

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobación, exposición pública de los padrones de Vados y Reserva de Espacio Público de Paso a través de Aceras y sobre Parcelas en Villegas para el ejercicio 2007, y apertura del período de cobro.

Por Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2007 se aprobaron los padrones de Vados y Reserva de Espacio Público de Paso a través de Acera y sobre Parcelas en Villegas, así como apertura del período voluntario de cobro, correspondientes al ejercicio 2007.

Este se encuentra expuesto al público durante quince días, a efectos de que se puedan presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Se fija el período voluntario de recaudación desde el 23 de mayo hasta el 31 de julio de 2007, ambos inclusive, en las dependencias de cualquier oficina de Caja Cantabria. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

San Vicente de la Barquera, 21 de mayo de 2007.—El alcalde, Julián Vélez González.

07/7812

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA**DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO**

Información pública del pago de expedientes de expropiación forzosa.

Se informa que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria va a proceder a efectuar el pago de expedientes de expropiación forzosa en diferentes términos municipales de la Región.

La relación de afectados figura expuesta en los tabloneros de anuncios de los diversos Ayuntamientos.

AYUNTAMIENTO	FECHA	HORA
ARENAS DE IGUÑA	12/06/2007	10:30
MOLLEDO	12/06/2007	11:00
SANTIURDE DE REINOSA	12/06/2007	11:30 a 12:00
REINOSA	12/06/2007	12:30
CAMPOO DE ENMEDIO	12/06/2007	13:00

Santander, 29 de mayo de 2007.—El jefe de la Demarcación, Vicente Revilla Durá.

07/7958

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Orden IND/32/2007, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el período 2007-2013.

Los objetivos establecidos en el Consejo Europeo extraordinario de Lisboa y las directrices estratégicas europeas han inspirado las acciones previstas en el Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre (B.O.E. 29 de 2 de febrero de 2007), por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) para el período 2007-2013. Este Real Decreto concreta la regulación básica de una de las iniciativas previstas en el Plan de Fomento Empresarial aprobado por el Gobierno de España en febrero de 2006, dirigida a aumentar la capacidad de innovación de las empresas.

El Gobierno de Cantabria también ha priorizado esta línea de acción impulsando el sistema regional de innovación a través de herramientas como el Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2006-2010, el cual apoya las acciones dirigidas a posicionar a Cantabria en la economía del conocimiento y en convergencia con las regiones más ricas de Europa.

El Plan Regional de I+D+i se fundamenta en tres apuestas: la potenciación de los recursos humanos y materiales, la apuesta por la investigación científica de calidad y con visión de futuro y la modernización del tejido empresarial.

En el marco de los objetivos definidos en el Programa de Modernización del Tejido Empresarial del Plan Regional de I+D+i se pone en marcha este nuevo Programa InnoEmpresa de ayudas a las Pymes de Cantabria, mediante la realización de proyectos en los ámbitos tecnológico, organizativo y de gestión empresarial para el período 2007-2013. Su objetivo es contribuir a incrementar la capacidad innovadora de las empresas como elemento de mejora de la productividad, de la competitividad empresarial y del fortalecimiento del tejido empresarial de Cantabria.

A la hora de promulgar estas bases reguladoras de las ayudas se ha tenido en cuenta, asimismo, la experiencia adquirida con la gestión de las ayudas reguladas por el

Real Decreto 582/2001, en el marco del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan Pyme) durante el período 2000-2006. El Programa InnoEmpresa incorpora de este último los aspectos que se han revelado positivos e introduce otros nuevos a fin de una mejor adecuación a las condiciones actuales de los mercados donde operan las empresas.

En este programa InnoEmpresa se priorizan las líneas de ayuda directamente relacionadas con la mejora de la capacidad innovadora de las empresas en un sentido amplio y no sólo tecnológico. Las líneas de ayudas a las empresas se encuadran en tres grupos:

- Innovación Organizativa y Gestión Avanzada.
- Innovación Tecnológica y Calidad.
- Proyectos de innovación en colaboración o "consorcios".

Se contempla como beneficiarios de las subvenciones, en cada una de las líneas de actuación, a:

- Pequeñas y medianas empresas (Pymes), con especial incidencia en aquellas que tengan vocación de crecimiento y capacidad de generar innovación.

- Organismos intermedios que presten servicios de carácter innovador con el fin de que estos promuevan proyectos con pequeñas y medianas empresas en las distintas áreas que configuran la cadena del valor empresarial.

Las ayudas cuentan con la cofinanciación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 1.579/2006, en los proyectos de carácter regional compete a la Comunidad Autónoma dictar en su ámbito geográfico las bases reguladoras y gestionar las ayudas previstas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas "InnoEmpresa".

En su virtud y en uso de las competencias conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de esta Orden establecer las bases reguladoras del sistema de gestión de las ayudas de carácter regional del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) que regirá durante el período 2007-2013.

2. Las presentes ayudas se establecen de conformidad con el Real Decreto 1.579/2006, de 22 de diciembre (B.O.E. 29 de 2 de febrero de 2007), por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013.

3. Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden los proyectos o actuaciones que se recogen en su anexo y que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes. Las convocatorias recogerán las características de los tipos de proyectos prioritarios correspondientes a cada línea de actuación, así como las demás determinaciones que legalmente procedan.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y ámbito de aplicación.

1. Podrán solicitar y acogerse a las ayudas previstas en esta Orden los organismos intermedios y las pequeñas y medianas empresas (Pyme) que cuenten con una o más personas empleadas y que cumplan los requisitos previstos en esta Orden.

2. Se considerarán organismos intermedios:

a) Las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus diversas formas a las pequeñas y medianas empresas (Pyme), y dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar dichos proyectos innovadores.

b) Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios empresariales de apoyo a la innovación y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (Pyme), y promuevan

proyectos que se ajusten a las medidas del anexo sin perseguir en dichos proyectos la obtención de beneficios.

3. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas (DOUE L 124 de 20 de mayo de 2003), según la cual:

a) La categoría de pequeña empresa está constituida por las empresas que empleen menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 M.euros.

b) La categoría de mediana empresa está constituida por las empresas que empleen menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 M.euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 M.euros.

c) En ambas categorías, el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

4. Las entidades beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Esta Orden será de aplicación a las pequeñas y medianas empresas (Pyme) y a los organismos intermedios que promuevan proyectos con Pymes. En ambos casos, las Pymes han de ser titulares de actividades empresariales localizadas en Cantabria.

6. Las ayudas concedidas conforme a lo establecido en la presente Orden se aplicarán a las Pymes pertenecientes a los sectores de industria (incluida la agroalimentaria), construcción, turismo, comercio y servicios, así como a los organismos intermedios que realicen actividades de apoyo a Pymes de los sectores citados.

7. Las ayudas concedidas conforme a lo establecido en la presente Orden no serán de aplicación a:

a) Las actividades vinculadas a la producción, transformación y comercialización al por mayor de los productos enumerados en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (TCE).

b) Las ayudas a favor de actividades vinculadas a la exportación, es decir las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, a la puesta en marcha y funcionamiento de una red de distribución o de otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

c) Las ayudas subordinadas a la utilización preferente de productos nacionales respecto a productos importados.

d) Las ayudas a que se refiere el Reglamento (CE) número 1.407/2002, del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre las ayudas estatales a la industria del carbón.

8. En todo caso, la Mesa de Directores Generales contemplada en el artículo 9 de esta Orden determinará la inclusión o no de un determinado sector en caso de duda en la interpretación.

Artículo 3. Condiciones que deben reunir los proyectos para acogerse a este régimen de ayudas.

1. Los proyectos presentados por Pymes deben cumplir las siguientes condiciones necesarias:

a) Que los proyectos contemplen actuaciones de carácter innovador para la Pyme.

b) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente factibles.

c) Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.

d) Que el proyecto no constituya para la Pyme solicitante una actividad permanente o periódica y no esté relacionado con los gastos de funcionamiento normales de la misma.

e) Que el número de Pymes participantes sea mayor o igual que 3 para los proyectos de cooperación, líneas 3.1 o 3.2, del anexo de esta Orden.

2. Los proyectos presentados por organismos intermedios deben cumplir las siguientes condiciones necesarias:

a) Que contemplen la prestación de servicios de carácter innovador a un conjunto de Pymes, las cuales han de participar en la ejecución y financiación del proyecto.

b) Que se establezca un plan que defina el número de Pymes que van a participar en el mismo, su carácter de pequeña o mediana empresa, sector al que pertenecen y el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto.

c) Los proyectos en cuyo plan estén identificadas al menos un 50% de las empresas participantes, gozarán de una consideración prioritaria.

d) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente factibles.

e) Que el proyecto sea completo, es decir, que aunque ampliable y mejorable en un futuro, sea ya totalmente suficiente para su aplicación.

f) Que el proyecto no constituya para las Pymes participantes una actividad, permanente o periódica, relacionada con los gastos de funcionamiento normales de la misma.

g) Que el número de Pymes participantes sea mayor o igual que 5.

3. Los proyectos solicitados por organismos intermedios podrán destinar un 30% como máximo del gasto subvencionable a actividades de preparación y difusión. Excepcionalmente podrá rebasarse dicho límite hasta un máximo del 50% cuando pueda demostrarse que la naturaleza del proyecto así lo justifique.

4. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

2. El período de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos será el comprendido entre el 1 de enero del año en que se realice la solicitud y la fecha de finalización del plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria, ambos inclusive, excepto para el ejercicio 2007, que será desde el día 3 de febrero, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1.579/2006, de 22 de diciembre.

3. Cuando las entidades beneficiarias de las ayudas sean organismos intermedios se podrán financiar los siguientes tipos de gastos:

a) Inversiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos).

Con independencia de los límites de subvención que se puedan establecer para cada una de las líneas, las subvenciones a la inversión no podrán, en este caso, sobrepasar la cantidad de 55.000 euros para organismos intermedios y 18.000 euros para pequeñas y medianas empresas (Pymes).

b) Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto y que tenga vinculación laboral con la entidad solicitante. Las tarifas máximas aplicables por categorías laborales se especificarán en las convocatorias con el fin de poder actualizarlas anualmente.

c) Colaboraciones externas tal como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

d) Viajes interurbanos y alojamiento, necesarios para la realización del proyecto, del personal técnico aludido en el epígrafe b) anterior de este apartado. Los topes de los importes máximos aceptables, al igual que los gastos de personal se actualizarán anualmente, por lo que se especificarán en las convocatorias.

e) El IVA o equivalente, soportado por la entidad beneficiaria cuando suponga un coste real para la misma. En el caso que la entidad beneficiaria esté sujeta a la regla de prorrata, dicho coste se calculará con base en la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del organismo incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

f) Gastos generales, que no podrán superar el 10 por ciento del presupuesto subvencionable.

4. Cuando las entidades beneficiarias de la subvención sean pequeñas y medianas empresas (Pyme) se podrán financiar los gastos considerados en los epígrafes a) y c) del apartado anterior, así como los considerados en el epígrafe b) en el caso de los proyectos indicados en el apartado 2.2 del anexo de esta Orden: realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

5. No serán subvencionables los servicios prestados a las pequeñas y medianas empresas (Pymes) que constituyan una actividad permanente o periódica y que estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la empresa.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 euros, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, en la solicitud deberá aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención, debiéndose justificar dicho extremo en la memoria técnica del proyecto.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán presentarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 5. Intensidad de las ayudas

1. La subvención se determinará como un porcentaje sobre la inversión subvencionable y en función de la puntuación obtenida según los criterios de evaluación aprobados por la Mesa de Directores Generales. En ningún caso la financiación podrá superar el 100% del proyecto.

2. Los límites máximos de subvención se ajustarán a las limitaciones regionales establecidas por la Comisión Europea y reflejadas en el cuadro siguiente, basado en el mapa de ayudas regionales aprobado para España:

Tipo de actuación o proyecto	Intensidad máxima
Inversiones materiales o inmateriales (según el artículo 4.3.a) de la presente Orden)	25 %
Ayudas blandas (estudio y asesoramiento)	50 %

Los suplementos de intensidad por tratarse de zona asistida requerirán que la inversión se realice en sectores que en el momento de concreción de la ayuda reúnan las condiciones para acogerse a ayuda regional. Los techos máximos de ayuda regional sólo se aplicarán a aquellas ayudas que hayan sido concedidas bajo la doble condición de que la inversión se mantenga en la región beneficiaria durante al menos cinco años y de que el beneficiario aporte al menos el 25 por ciento de su financiación.

3. Los techos de la ayuda fijados son aplicables tanto si la ayuda al proyecto es financiada íntegramente con recursos del Estado miembro como si lo es parcialmente por la Comunidad Europea.

4. En el caso de ayudas cubiertas por los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) número 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, será de aplicación lo establecido en el artículo 6 del mismo en relación a ayudas de elevado importe, así como, en su caso, lo establecido en el artículo 6 bis.2 respecto a ayudas que siguen estando sujetas a notificación previa.

5. Las ayudas no podrán acumularse con otras ayudas de estado en el sentido del artículo 87.1 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, ni con otros recursos financieros comunitarios que conciernan a los mismos costes en el caso de que dicha acumulación conduzca a una intensidad de ayuda superior a la prevista en el Reglamento (CE) número 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001.

6. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en los puntos anteriores, se exigirá a las entidades solicitantes que presenten una declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que ya tengan concedidas o hayan sido solicitadas para el mismo.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a la subvención percibida.

Artículo 6. Entidades colaboradoras.

1. Se podrá contar con entidades colaboradoras que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las entidades beneficiarias, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

2. Cuando en la gestión y distribución de los fondos participen entidades colaboradoras se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

3. Las entidades colaboradoras deberán desempeñar las funciones previstas en el artículo 14 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de dicha Ley.

4. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las administraciones públicas, organismos o entes de derecho público.

5. Las entidades colaboradoras deberán acreditar la solvencia económica y financiera mediante la presentación de las cuentas anuales o un extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria.

6. La convocatoria anual establecerá la posibilidad de contar con entidades colaboradoras.

Artículo 7. Órganos competentes.

1. El órgano competente para convocar las ayudas relativas a esta Orden será el titular de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

2. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección General de Industria, a través de su Servicio de Fomento.

3. En aplicación de lo establecido en el artículo 5, apartado 3, de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano de cooperación será la Conferencia Sectorial de la Pequeña y Mediana Empresa y, en apoyo de las funciones de coordinación general, la Mesa de Directores Generales de la Pequeña y Mediana Empresa, con las funciones que se establecen en el artículo 13 del Real Decreto 1.579/2006.

4. La Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento del Programa InnoEmpresa, integrada por representantes de la Dirección General de Política de la Pyme (que asumirán la

Presidencia de la Comisión Mixta) y representantes de la Dirección General de Industria (que asumirán la Secretaría de la Comisión Mixta), será el órgano colegiado que asumirá las funciones de estudio, evaluación y propuesta a elevar al órgano instructor de estas ayudas.

Artículo 8. Convocatoria de ayudas: plazos y formalización.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se iniciará con la convocatoria, considerándose, en consecuencia, iniciado de oficio.

2. La convocatoria, a excepción de este primer año 2007, se realizará a principios de año y el plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de un mes contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

3. Las solicitudes para la obtención de las ayudas se dirigirán al consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y constarán de:

a) Solicitud de ayuda y cuestionario, según el modelo que se defina en la convocatoria.

b) Documentación administrativa (CIF, escritura de constitución de la sociedad, declaraciones responsables, alta I.A.E., etc...) que se especifique en la convocatoria.

c) Memoria técnica y económica del proyecto.

4. De conformidad con el apartado 4 del artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la obtención de ayuda conllevará la autorización de la entidad solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dicha certificación cuando le sea requerida por la Administración.

5. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Una vez verificado, el órgano instructor emitirá un informe en el que consta que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 9. Evaluación de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos serán sometidas a evaluación mediante la aplicación de los criterios de valoración siguientes.

a) Criterios de valoración para proyectos presentados por organismos intermedios:

1. Carácter innovador del proyecto.

2. Grado de elaboración y concreción del proyecto.

3. Grado de identificación de las Pymes participantes en el proyecto.

4. Capacidad y experiencia del director del proyecto y del equipo interno que participa en su desarrollo, así como de las principales colaboraciones externas.

5. Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Grado del impacto del proyecto en las Pymes del sector.

b) Criterios de valoración para proyectos presentados por Pymes:

1. Carácter innovador del proyecto.
2. Grado de elaboración y concreción del proyecto.
3. Impacto previsible del proyecto en la competitividad de la empresa.
4. Capacidad y experiencia del director del proyecto y de las principales colaboraciones externas.
5. Inserción del proyecto en un plan o actuación especial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo o de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
6. Grado de integración del proyecto dentro de los objetivos globales de la Pyme, de su vocación de crecimiento y de su capacidad de generar innovación.

3. Se considera que no reúnen las condiciones técnicas necesarias para recibir la subvención aquellas solicitudes que, en su evaluación, no alcancen una puntuación igual o superior al 50% de la puntuación máxima, determinada por los criterios de evaluación.

4. El objetivo del programa InnoEmpresa es el apoyo de la innovación y dado que el concepto de innovación es muy amplio y que va a evolucionar dentro del período 2007-2013 que abarca el programa, se determinará en las convocatorias la puntuación de cada criterio, la ponderación atribuida a cada línea de actuación y los tipos de proyectos prioritarios dentro de cada una de las líneas de actuación descritas en el anexo, en su consideración como proyectos innovadores.

5. Corresponde a la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento la comparación de las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de la subvención, el establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración y la propuesta de adjudicación dentro del límite de crédito disponible.

6. La Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento emitirá un informe que exprese la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía -que se determinará a través de un porcentaje del importe total del proyecto, sin que pueda superar del 100%-, especificando su evaluación y los criterios de valoración, así como los proyectos para los que se interese su denegación.

Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección General de Industria, a través del Servicio de Fomento, procederá a formular la propuesta de resolución a la vista del informe de la Comisión Mixta Paritaria de Seguimiento, remitiéndola al titular de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para su aprobación, previos los informes que se estimen oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

2. La Resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición ante ese mismo órgano o directamente de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

La citada Resolución habilitará al director general de Industria para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir las entidades beneficiarias de la subvención.

3. La Resolución se notificará a la entidad solicitante por el órgano instructor en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

4. La Resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, que será de seis meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Modificaciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos o del número de las empresas participantes, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

3. Cualquier cambio en el proyecto requerirá:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, incluidos los de finalidad regional, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceras personas.

b) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y sea aceptado expresamente.

4. Las modificaciones deberán ser aprobadas por el órgano concedente de las ayudas.

5. Respecto al plazo de ejecución no se admitirán modificaciones.

Artículo 12. Publicidad.

1. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria.

2. La entidad beneficiaria de la subvención, en toda manifestación de promoción y difusión del proyecto subvencionado por este Programa, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas y actividades que sean objeto de subvención y contener los elementos de comunicación relativos a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico - Dirección General de Industria y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio - Secretaría General de Industria - Dirección General de Política de la Pyme.

3. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión será causa de revocación y reintegro de la subvención.

Artículo 13. Justificación de gastos.

1. El plazo para la justificación de las actividades y gastos realizados correspondientes al total de la subvención vendrá fijado en la correspondiente convocatoria y será, como máximo, de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

3. La cuenta justificativa se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Escrito de presentación de la justificación y solicitud de cobro de la subvención.

b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Para proyectos presentados por organismos intermedios, en esta memoria se deberá justificar el cumplimiento del plan contemplado en el artículo 3.2.b de la presente Orden y se presentará una relación de las empresas participantes en el proyecto, indicando su CIF, razón social, dirección, código CNAE, si es pequeña o mediana empresa y sus números de trabajadores. Además, se deberá presentar una declaración responsable del titular de la empresa participante de reunir las condiciones necesarias para ser beneficiario de subvenciones, según artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de su adhesión y participación en el proyecto subvencionado.

c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En su caso, se indicarán las desviaciones acaecidas respecto a la base subvencionable.

2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados.

En el caso de que la entidad beneficiaria de la ayuda sea un organismo intermedio se admitirá, como prueba de haberse realizado la inversión imputada al proyecto los documentos acreditativos aportados por las Pymes y por las eventuales entidades patrocinadoras, derivados de su participación en el proyecto.

3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas a la actuación subvencionada, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a la actuación.

Artículo 14. Comprobación de la justificación.

1. Comunicada por la entidad beneficiaria la total realización de la inversión, el órgano instructor revisará la documentación justificativa, pedirá la subsanación de los defectos, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. A tal fin la entidad beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

3. Asimismo, la entidad beneficiaria estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención

le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

4. En el caso de subvenciones de capital superiores a trescientos mil (300.000) euros, el órgano concedente deberá proceder a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. La comprobación material se realizará al finalizar la inversión subvencionada y después de haberse presentado la cuenta justificativa.

Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuere posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que conste de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

5. En aplicación del artículo 84 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la comprobación formal para la liquidación de las subvenciones podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

a) La memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago y las desviaciones acaecidas respecto a la base subvencionable.

c) El detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En este supuesto, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 del Reglamento antes señalado.

Artículo 15. Pago.

1. El pago de la subvención estará supeditado al cumplimiento de las condiciones de la presente Orden y a las establecidas en la Resolución de concesión de la ayuda. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El pago de la subvención se llevará a cabo en dos anualidades presupuestarias, con cargo al correspondiente expediente de crédito plurianual aprobado al efecto, y se hará efectivo, sin la previa constitución de garantías, en la forma siguiente:

a) Anticipadamente, el 35% del importe total de la subvención, dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año de su concesión e inmediatamente después de la notificación de la resolución de concesión a la entidad beneficiaria.

b) El 65% restante se realizará después de la justificación de las actividades y gastos realizados correspondientes al total de la subvención.

En cualquier caso, dicho pago se realizará en el ejercicio presupuestario siguiente al de concesión de la subvención.

Artículo 16. Criterios de graduación del reintegro por los posibles incumplimientos.

1. En los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro, o en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

b) Asimismo, se considerará incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, la justificación de menos del 50% del gasto subvencionable aprobado.

c) Para proyectos de organismos intermedios, se considerará incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, la participación de menos del 50 por ciento de las Pymes establecidas en el plan contemplado en el artículo 3.2.b de la presente Orden.

d) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la ayuda asignada a la entidad beneficiaria, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

2. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, obligará a la devolución de las cantidades desviadas.

Artículo 17. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

2. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Industria y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

Artículo 18. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sometidas al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 24 de mayo de 2007.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO

Proyectos o actuaciones subvencionables

Podrán acogerse a las ayudas previstas en esta Orden los proyectos o actuaciones cuyos contenidos se engloben en alguna de las siguientes líneas:

- Innovación Organizativa y Gestión Avanzada.
- Innovación Tecnológica y Calidad.
- Proyectos de Innovación en Colaboración.

Dado que el Programa InnoEmpresa se dirige a fomentar la innovación en las pequeñas y medianas empresas (Pymes), los proyectos que se presenten pueden tener un importante componente de desarrollo e incorporación de tecnologías de la información y de las comunicaciones, por ello, se contempla las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) con carácter transversal en todo el Programa para atender los requerimientos que en cada caso exijan los proyectos.

1.- Innovación Organizativa y Gestión Avanzada

1.1.- Apoyo a proyectos que impliquen la adopción de nuevos modelos empresariales innovadores que incidan en la mejora de las diferentes áreas de la empresa como:

- Organización de la producción.
- Relaciones con proveedores o clientes.
- Innovación en los modelos de marketing y de comercialización.

• Gestión medioambiental.

• Innovación en eficiencia energética.

• Innovación en logística y distribución.

• Innovación en el área de los Recursos Humanos.

• Integración de los sistemas de gestión empresarial.

1.2.- Apoyo a la realización de diagnósticos de situación y elaboración e implantación de planes estratégicos.

1.3.- Apoyo a la incorporación de diseño de producto, pudiendo incluir elementos de identidad gráfica, envase y embalaje y comunicación siempre que se encuentren asociados al nuevo producto.

2.- Innovación tecnológica y calidad.

2.1.- Realización de planes de mejora tecnológica mediante el asesoramiento a empresas a través de la utilización de centros tecnológicos, de otros centros de investigación y de consultoras técnicas especializadas para la implantación de soluciones específicas.

2.2.- Realización de proyectos de desarrollo tecnológico aplicado.

2.3.- Apoyo a la implantación, certificación tecnológica y certificación de acuerdo con las normas UNE 166.001 (Proyectos de I+D+i) y UNE 166.002 (Sistemas de Gestión de la I+D+i).

2.4.- Apoyo a la implantación y certificación de sistemas de gestión medioambiental (Norma UNE-EN-ISO 14001), de sistemas de gestión de calidad (Norma UNE-EN-ISO-9001) cuando acompañe a la anterior, excelencia empresarial EFQM y sistemas de gestión de la seguridad de la Información (Norma ISO 27001 o eventuales desarrollos posteriores).

3.- Proyectos de innovación en colaboración.

3.1.- Apoyo a proyectos presentados por grupos de empresas cuya actividad forme parte de la cadena de valor de un producto, a través de la implantación conjunta de proyectos integrados de gestión logística, medioambiental o energética, y otros proyectos innovadores de implantación conjunta, como ingeniería concurrente o diseño distribuido, destinados a mejorar procesos y productos de empresas vinculadas por la cadena de valor.

3.2.- Identificación de necesidades tecnológicas, desarrollos de soluciones técnicas y organizativas comunes y utilización de servicios avanzados compartidos por grupos de pequeñas y medianas empresas (Pyme).